

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO Nº 00039/(MD)
RENGO, Enero 24 de 1996.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal para determinar costos, tarifas, cobro, exenciones y aseo, en la Comuna de Rengo.

Que, el Concejo Municipal de Rengo, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Enero de 1996, aprobó la Ordenanza de Aseo Comunal, preparada por las Direcciones de Administración y Finanzas, Aseo y Ornato y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

VISTOS:

El D.F.L. Nº 3.063 de 1979, y sus modificaciones posteriores;

la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y,

en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, publicado en el Diario Oficial el 27 de Agosto de 1992.

D E C R E T O:

Apruébase la siguiente Ordenanza de Aseo Comunal, para determinar costo, tarifa, cobro, exenciones y aseo en la Comuna de Rengo:

TITULO I: DETERMINACION COSTO, TARIFA, COBRO Y EXENCIONES.

Artículo 1º: Determinese la forma de calcular el costo real del Servicio de Aseo domiciliario, en la Comuna de Rengo, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosko y sitios eriazos.

Además, norma las condiciones necesarias para la exención a su pago en forma parcial.

Artículo 2º: La fijación de tarifas o montos del

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 2 -

Artículo 3º: Se establece que para todos los efectos de la presente Ordenanza, que toda referencia a la Ley o número de artículo corresponde al D.F.L. 3.063 de 1979 y sus modificaciones posteriores, según el caso, y que éstas están referidas exclusivamente al aseo y al derecho de aseo propiamente tal.

Artículo 4º: Se entenderá el Servicio de Aseo domiciliario o extracción por la expresión "Servicio".

Artículo 5º: La determinación del Costo del Servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y de otras Direcciones o Departamentos municipales, que están relacionados con el cálculo, sea éste por emisión, distribución, cobranza, de boletines de cobro, exenciones y control de cancelaciones, y otras funciones que estén afectas al servicio, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura. Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Labores de Emergencia.
- b) Barrido de Calles.

Artículo 6º: La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con el resto de las Direcciones, prepararán el Estudio del Costo Real del Servicio, indicando las tarifas o montos respectivos y lo propondrán al Sr. Alcalde y Al Concejo en la siguiente forma:

- a) Para el año 1996, dentro del mes de Enero de 1996.
- b) Para el año 1997, dentro del mes de Octubre de 1996.

Artículo 7º: Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio serán los siguientes:

a) Gastos en Personal: de Planta o a Contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro de accidente de trabajo.

b) Gastos en Vehículo: Petroleo, bencina u otro combustible, mantenimiento del vehiculo, lubricantes, batería, neumáticos, repuestos, pintura, herramientas, y seguro del vehiculo.

c) Gastos en Disposición Final: Gastos en

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 3 -

d) Gastos de Capital: Compra o renovación de equipos mecánicos, hidráulicos, etc., que se derivan de la recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, u otros especiales.

e) Provisión de Capital: Provisión de fondos que se requieran para la renovación de equipos, según lo establecido en la letra precedente, que se determinen de acuerdo a las normas de la Contabilidad General de la Nación.

f) Servicios Prestados por Terceros: Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte, etapas intermedias, disposición final u otras especiales de la basura que se contrate con empresas privadas.

g) Gastos por Arriendo de Propiedades: Gastos por arriendo de propiedades para el servicio, cancelados por la Municipalidad.

h) Gastos Varios: Que comprenden los que se efectúan por adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sea necesario para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

i) Otros Gastos: Se refieren a los que deben generarse por la emisión, distribución y formulación de cobro de los derechos a los usuarios del servicio, u otros que sean necesario incorporarlos para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

Artículo 8º: Los gastos señalados en el artículo anterior se imputarán total o parcialmente al costo del servicio, cuando las Direcciones de la Municipalidad cumplan a totalidad, parcial o proporcionalmente las funciones de cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza, recolección, transporte, etapas intermedias, disposición final u otros especiales del servicio. En tales casos la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 9º: Quedará establecido mediante contabilidad de costo o simple control de costo, el costo total del servicio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1º de Octubre y el 30 de Septiembre del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 10º: La tarifa unitaria anual se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios del servicio. enrolados por el

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 4 -

En el transcurso del mes de Julio de cada año, la Municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al artículo 79 del D.F.L. 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

Y, la Municipalidad determinará el número de patentes afectos al cobro de servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 119: Para aquellos usuarios que requieran una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, referido a mataderos, supermercados, ferias libres y otros, se fijará una tarifa especial en base al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 129: El monto de la tarifa, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 25 UTM Exentos
- 2.- Predios con tasación superior a 25 UTM e inferior o igual a 50 UTM Exentos
- 3.- Predios con tasación superior a 50 UTM e inferior o igual a 150 UTM 0,4% del valor.
- 4.- Predios con tasación superior a 150 UTM y más..... 0,5% del valor.

Artículo 139: Se encuentran afectos al cobro de derecho de aseo, toda vivienda o unidad habitacional que no se encuentra exenta en virtud de lo dispuesto en el art. 79 de D.F.L. 3.063 de 1979, y lo establecido en el N° 1 del art. 129 de esta ordenanza. Además, se encuentran afectos al cobro las personas naturales o jurídicas que están exentas de la contribución de patente municipal, señalados en los arts. 12, 23 y 27 del D.F.L. 3.063, de 1979. cualquiera sea el avalúo de su propiedad.

Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los arts. 23 y 32 del D.F.L. 3.063, que paguen dos o más patentes, el cobro por el servicio se aplicará sólo a una de ellas.

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 5 -

A las propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, deberá aplicarse el cobro del servicio, en la contribución territorial, o en el cobro directo, o en una de las patentes respectivas, cuando se trata de distinto usuario, cualquiera sea el avalúo de su propiedad.

Artículo 14º: Quedarán exentos del derecho de aseo, aquellas propiedades que no sobrepasen 25 UTM, según lo establece el art. 7º del D.F.L. 3.063, y, el art. 12º Nº 2 de esta Ordenanza.

Artículo 15º: Aquella persona que sea poseedora de predio a cualquier título, que esté notoriamente disminuida física y/o económicamente insolvente podrá solicitar a la Municipalidad la exención del derecho en forma parcial.

La solicitud de exención deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención parcial, de casos altamente calificados.

Artículo 16º: La exención regirá de acuerdo a la siguiente tabla:

TRAMO	PUNTAJE CAS	PORCENTAJE REBAJA
1	hasta 500 puntos	70%
2	501 a 600 puntos	50%
3	601 a 700 puntos	30%

Esta exención deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de la estratificación de la pobreza, y otros de clasificación interna utilizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 17º: El plazo para presentar la solicitud de exención mencionada en el artículo 15º, vencerá el 30 de Junio de cada año.

Artículo 18º: La nómina de los casos exentos de pago, se deberá actualizar cada dos años, cuya fecha tope será el día 30 de Junio de cada año. La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de entregar dicha nómina actualizada a la Unidad o dependencia responsable del cobro y control del derecho.

Este beneficio se perderá automáticamente cuando el

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 6 -

Artículo 199: En el caso que la Municipalidad tenga convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a éste, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, sean éstos afectos o exentos del impuesto territorial, antes del 15 de Noviembre de cada año.

Artículo 200: El cobro del derecho de aseo normal y/o el de servicios especiales, se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los arts. 12, 23 y 32 de la Ley.

Artículo 210: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o a la Tesorería según el caso, en cumplimiento del artículo precedente, se ajustará por este Servicio aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del IPC, entre el 10 de Julio y el 31 de Diciembre del año que se comuniquen.

El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del IPC, durante el primer semestre.

Artículo 220: La Municipalidad de Rengo, estará facultada para contratar con terceros los siguientes servicios en las siguientes condiciones:

- a) Estudios, catastros u otros, que permitan determinar o mejorar el servicio.
- b) Confección de Boletas de Cobro.
- c) Emisión de Boletas de Cobro.
- d) Confección y Emisión de Boletas de Cobro.
- e) Distribución de Boletas de Cobro.

Las alternativas de servicio anteriormente enunciadas, se harán de acuerdo a los procedimientos o normas habituales o vigentes de la Ley.

Artículo 230: Para el Servicio de Cobranza a través de terceros. éste deberá generarse mediante propuesta pública.

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 7 -

Artículo 249: La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las Unidades de Aseo y Ornato u otras secciones que correspondan, calcularán el costo del derecho de aseo y mantendrán actualizado el control de emisión, distribución o cobranza generado a través de terceros o bien por función propia, por cada predio o usuario.

Artículo 259: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden entre otros a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa el volumen de doscientos litros de residuos de promedio diario (1 litro = 270 gramos).

Artículo 269: La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas, industrias o talleres, la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el artículo anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentre comprendida en este artículo, y que esté previamente autorizado por el Servicio competente de acuerdo a lo exigido por la Ley, pagará la tarifa que la Municipalidad determine en cada caso.

Artículo 279: Las empresas, sociedades o personas que se encuentren afectas al artículo anterior, pueden optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos, previa autorización respectiva de acuerdo a la Ley, y además, deberá contar con la autorización municipal, cuyo derecho por transporte será la cantidad de 5 UTM trimestral.

TITULO II: ESTABLECE ASEO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD.

Artículo 289: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo, y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.

Los papeles deberán botarse en recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas.

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 8 -

Igual prohibición regirá para el reparto de "volantes" o "palomitas" que los promotores de diversas actividades distribuyen entre los transeúntes y que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.

Artículo 290: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y similares en la vía pública que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

Artículo 300: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberá hacer barrer o retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 310: Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otro material, ya sea sólido o líquido que puedan escurrir o caer, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios, en forma que ello no escurra.

Artículo 320: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio Nacional de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 330: Será responsabilidad de cada usuario mantener en buen estado de limpieza, la vereda que le corresponda, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura o lavándolas si fuere menester. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 340: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el art. Nº 38, y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos. Si no se cumple esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 350: Se prohíbe quemar basuras, hojas o desperdicios en la vía pública. Se podrá realizar esta quema

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 9 -

Artículo 369: Todos los locales comerciales, en que por naturaleza de su giro produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de lotería, polla u otras, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 379: Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el art. N° 38 y mantener barrido el sector correspondiente.

Artículo 389: Cada usuario deberá extraer la basura de su domicilio en bolsas de polietileno o papel impermeabilizado o bien en recipientes de metal, de plástico que permitan que ésta pueda ser transportada hasta el vehículo recolector sin derrame.

Prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlas. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Las bolsas de plástico o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros, ni superior a 110 litros, y su peso, no excederá de 30 kilos (llenas). Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en un uso normal. Su cierre será seguro.

El personal del servicio procederá a retirar, junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 399: Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 409: Previa autorización de la

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 10 -

Artículo 419: Cada dueño de sitio eriazo, será responsable del cierre del lugar y mantenerlo en buenas condiciones. La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, será sancionado con la multa correspondiente.

Artículo 429: En los sectores rurales será obligación mantener el corte de zarza y otros en orillas del camino y limpieza de regueras y otros.

Artículo 439: La limpieza de canales será obligatorio generarla en los meses de Junio y Julio de cada año, se mantendrá un control a través de la Dirección de Aseo y Ornato en conjunto con la Asociación de Canalistas de la Comuna y Carabineros.

Artículo 449: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes del bien. En el caso de edificios que cuenten con un administrador corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa.

TITULO III: DE LA PODA, TALA Y REPOSICION DE
ESPECIES ARBOREAS.

Artículo 459: Ningún particular podrá dedicarse a podar, cortar o reponer especies arbóreas sin previa autorización de la Municipalidad, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor resguardará la especie, construcciones y otras que se encuentren emplazadas en el lugar.

TITULO IV: SANCIONES.

Artículo 469: La no ejecución o cumplimiento de las normas de esta Ordenanza en sus artículos 28 al 44 será sancionada con una multa de 10 UTM, correspondiendo su

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 11 -

TITULO V: INCENTIVOS.

Artículo 47º: Existirá a través de la Dirección de Aseo y Ornato un registro de aquellas áreas que permanecen aseadas, éstas a través de la Junta de Vecinos del sector entregarán a la Dirección de Desarrollo Comunitario y SECPLAC postulación de Proyectos de hermoseamiento, veredas o iluminación.

Estas organizaciones tendrán preferencia a otras respecto a este tipo de proyectos, como una forma de incentivar las zonas que cumplan con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1º: La Municipalidad de Rengo, mantendrá el valor del derecho de aseo calculado a Julio de 1995, más el IPC, en lo que dice relación con la cancelación del valor de la patente que vence el 31 de Enero de 1996.

Artículo 2º: El monto del derecho por cobrar en el primer semestre del año 1996, se determinará en base a la contabilidad de costos o simple planilla de ingresos y egresos, control de costo real del periodo 1º de Noviembre de 1994 al 31 de Octubre de 1995, el que se deberá informar al Sr. Alcalde y Concejo Municipal para su visación antes del 19 de Enero de 1996.

Artículo 3º: Para los años 1997 y siguientes, se determinarán los costos en base a lo establecido en la presente Ordenanza, y se aplicarán los periodos de control de costo real desde el 01 de Octubre al 30 de Septiembre de cada año, para que dicho cálculo sea reflejado en el Presupuesto correspondiente.

Artículo 4º: Deróganse todas las normas de Ordenanza, reglamento y decretos alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
ALCALDIA

- 12 -

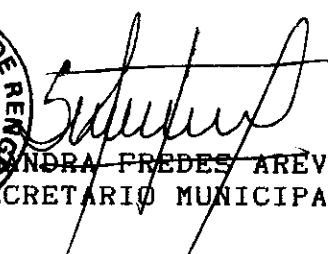
Artículo 69: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.

Artículo 79: Se fija el valor UTM para todos los cálculos de esta Ordenanza, que digan relación con el derecho de Aseo a cobrar, al valor de esta unidad a la fecha de publicación de esta Ordenanza.

ANOTESE, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Fdos.: Fernando Zapata Abarca, Alcalde Suplente. Sandra
Fredes Arévalo, Secretario Municipal (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.



SANDRA FREDES ARÉVALO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:

- Dir. Adm. y Finanzas
- Rentas y Patentes
- Presupuesto
- Tesorería
- J. Policía Local
- Dideco
- Dir. de Obras
- Dir. Aseo y Ornato
- Control
- Secplac
- Ases. Jurídica
- Secretaría
- Diario Oficial
- Archivo

FZA/SFA/MGL/JOG/LVC/JBP/gnr.